



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0755

FECHA:

27 MAR. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA CONTRA LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. CONSISTENTE EN UN DECOMISO PREVENTIVO A FIN DE MATERIALIZAR UNA INCAUTACION DE ELEMENTOS DENTRO DEL PREDIO MENDEGUA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de las funciones de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que en oficio radicado bajo el No. 0021 de Enero 6 de 2015, la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ, presenta denuncia escrita sobre la presencia de obras y actividades irregulares de construcción de diques en el Complejo Lagunar Ciénaga Grande de Santa Marta, observados en recorrido de prevención, vigilancia y control vía aérea a cargo de esa entidad, tanto al interior de áreas protegidas del santuario de Flora y Fauna como en caños y Ciénegas en inmediaciones del sector sur del mismo, a saber:

1. Obras civiles representada en diques o terraplenes con desecamiento y acondicionamiento de terrenos.
2. Talas y quemas de vegetación en áreas del humedal que han sido desecadas, en inmediaciones de las obras antes relacionadas, donde se encuentran amontonadas los troncos quemados, realizada por maquinaria pesada (tipo buldózer)

Que en Auto No. 058 de Enero 15 de 2015 se ordena dar inicio a una Indagación Preliminar contra personas indeterminadas responsables de los hechos puestos en conocimiento.

Que en oficio N°.S-2015-003943/SEPRO-GUPAE 29.25 recibido en la Corporación el día 16 de Marzo de 2015, el Capitán JOSE DAVID HASSAN ALBA, en su condición de Jefe Seccional de Protección y Servicios Especiales DEMAG, informa lo que a continuación se transcribe:

"...atendiendo compromiso pactado en la mesa de trabajo, el día 12 de Marzo de 2015 se realizó desplazamiento por parte del personal adscrito al Departamento de Policía Magdalena hacia la Finca Mendegua anteriormente llamada los Patos, ubicada en jurisdicción del Municipio de Remolino, siendo las 10:50 horas al llegar a la finca Mendegua se observó al señor EVERTO BLANQUICETT MERIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.760.921, en las coordenadas N10°37'40.7"- W074°34'58.4" operando una máquina tipo Retro oruga, marca Link Belt, modelo 2013, Color Blanco con Negro, serie No. LBX21005NCHEX1974, extrayendo material del subsuelo del Caño El Condazo, para la construcción de terraplenes o diques y 07 motobombas tipo industrial con la que se extraía agua del caño, persona que al notar la presencia policial descendió de la máquina emprendiendo la huida hacia una cabaña..."

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co • e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 0755--

FECHA: 27 MAR. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA CONTRA LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. CONSISTENTE EN UN DECOMISO PREVENTIVO A FIN DE MATERIALIZAR UNA INCAUTACION DE ELEMENTOS DENTRO DEL PREDIO MENDEGUA"

Que nuevamente en oficio 004171 SEPRO-GUPAE 29.25 recibido en la Corporación el día 19 de Marzo de 2015, el Capitán JOSE DAVID HASSAN ALBA, en su condición de Jefe Seccional de Protección y Servicios Especiales DEMAG, informa que en atención al procedimiento realizado el día 12 de marzo de 2015, por parte del grupo de protección ambiental y ecológica del Departamento de Policía del Magdalena, en la Finca Mendegua, se realizó la captura al señor EVERTO BLANQUICETT MERINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.760.921, en las coordenadas N10°37'40.7"- W074°34'58.4" operando una máquina tipo Retro oruga, marca Link Belt, modelo 2013, Color Blanco con Negro, serie No. LBX21005NCHEX1974, extrayendo material del subsuelo del Caño El Condazo, para la construcción de terraplenes o diques y 07 motobombas tipo industrial dejando a disposición de la Fiscalía 6 Seccional del Municipio de Ciénaga, Magdalena. (resalto y subrayo)

Que la Fiscalía 6 Seccional del Municipio de Ciénaga, deja a disposición de esta Corporación los elementos incautados y mencionados con antelación según oficio 0193, radicado el 25 de marzo de 2015, por considerar que "... no son requeridos dentro de la investigación penal".

Que en atención a lo anteriormente referido y por la información suministrada por la Policía Nacional -Seccional de Protección y Servicios Especiales DEMAG, la cual se considera veraz, cierta y oportuna por provenir de funcionario público, que inclusive se comprueba a través de las fotografías anexas al oficio en mención describiendo los hechos de la presunta infracción, lo cual constituye una denuncia informal de las presuntas infracciones ambientales en que pueden estar incurso los presuntos propietarios del inmueble y/o máquinas anteriormente descritas, considera esta autoridad la necesidad de materializar el Decomiso Preventivo de los elementos incautados por dicha entidad el día 12 de Marzo de 2015 dentro del predio Mendegua, ya que con los mismos materiales y/o equipos se están realizando actividades constitutivas de infracciones ambientales como: Captación ilegal del recurso hídrico; Ocupación ilegal del cauce del Caño El Condazo y presuntos daños ambientales que en su momento ameritó que el pasado 19 de marzo de 2015, a través de la Resolución No. 0654, se impusiera una medida preventiva en contra de la empresa Agropecuaria RHC S.A., consistente en la suspensión de las actividades agrícolas desarrolladas dentro del mencionado predio.

Que con fundamento en lo anterior, esta Corporación procederá a imponer una medida preventiva consistente en el Decomiso Preventivo de una máquina tipo Retro oruga, marca Link

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.coramag.gov.co - e-mail: contactenos@coramag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0755

FECHA:

27 MAR. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA CONTRA LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. CONSISTENTE EN UN DECOMISO PREVENTIVO A FIN DE MATERIALIZAR UNA INCAUTACION DE ELEMENTOS DENTRO DEL PREDIO MENDEGUA"

Belt, modelo 2013, Color Blanco con Negro, serie No. LBX21005NCHEX1974 y Siete (07) motobombas tipo industrial, con la finalidad de materializar su incautación por parte de la Policía Nacional –Seccional de Protección y Servicios Especiales DEMAG el día ya antes citado, dentro del Predio Mendegua, ubicado en el Corregimiento Corral Viejo/San Rafael, Municipio de Remolino.

Que cabe destacar que en la legislación colombiana las medidas preventivas ya aparecen establecidas en la Ley 99 de 1993 que, en su artículo 85, contempló como tales la amonestación verbal o escrita, el decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos o implementos utilizados para cometer la infracción, la suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización y la realización dentro de un término perentorio, de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que la Constitución Política de Colombia expresamente establece:

"ARTICULO 79.- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)"

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para ejercer la función de Máxima Autoridad Ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las Normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, en ese contexto, CORPAMAG ejerce



1700-37

RESOLUCION N° 10755--2015

FECHA: 27 MAR. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA CONTRA LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. CONSISTENTE EN UN DECOMISO PREVENTIVO A FIN DE MATERIALIZAR UNA INCAUTACION DE ELEMENTOS DENTRO DEL PREDIO MENDEGUA"

la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, en el Departamento del Magdalena, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que artículo 84 de la Ley 99 de 1993 señala que cuando ocurriere violación de las Normas sobre Protección Ambiental o sobre Manejo de Recursos Naturales Renovables, el Ministerio de Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 de 2009, define, en su artículo 12°, que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el Medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13° ibidem, establece que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la Autoridad Ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer una medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

A su vez, el párrafo primero del artículo 13° faculta a las Autoridades Ambientales a comisionar la ejecución de las medidas preventivas a las Autoridades Administrativas y de la Fuerza Pública.

Que tal como lo expresa el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas son de ejecución inmediata, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

10755

FECHA:

27 MAR. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA CONTRA LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. CONSISTENTE EN UN DECOMISO PREVENTIVO A FIN DE MATERIALIZAR UNA INCAUTACION DE ELEMENTOS DENTRO DEL PREDIO MENDEGUA"

Que el artículo 36 ibidem, otorga a las Autoridades Ambientales imponer al infractor de las normas ambiental, mediante acto administrativo motivado, y de acuerdo con la gravedad de la infracción, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, establece: "*Decomiso y aprehensión preventivos*. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor..."

En efecto, la medida preventiva de decomiso preventivo de los elementos y equipos incautados por parte de la Policía Nacional, procede por cuanto con ellos se estaban realizando actividades sin contar con los permisos ambientales, afectando así un ecosistema existente en dicha zona y poniendo en peligro a los recursos naturales, al medio ambiente y al paisaje.

Que se tiene entonces, que las medidas preventivas, como especie de medidas cautelares, constituyen un medio para la materialización del principio de eficacia de la Administración, toda vez que contribuyen a la protección del derecho colectivo al medio ambiente sano y a la efectividad de las decisiones del ejecutivo.



1700-37

RESOLUCION N° **0755-15**

FECHA: **27 MAR. 2015**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA CONTRA LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. CONSISTENTE EN UN DECOMISO PREVENTIVO A FIN DE MATERIALIZAR UNA INCAUTACION DE ELEMENTOS DENTRO DEL PREDIO MENDEGUA"

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1.993 en concordancia con lo establecido en la Ley 1333 de 2.009 y Ley 1450 de 2.011,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Impóngase a la Empresa AGROPECUARIA RHC S. A., identificada con el Nit. No. 900.086.172-2, o contra quien aparezca como propietario, poseedor o tenedor, la medida preventiva consistente en el DECOMISO PREVENTIVO de una máquina tipo Retro oruga, marca Link Belt, modelo 2013, Color Blanco con Negro, serie No. LBX21005NCHEX1974 y Siete (07) motobombas tipo industrial, con las demás características y condiciones de funcionamiento que se identifiquen al momento de materializar esta medida preventiva que se encuentra dentro del predio Mendegua, todo lo cual se describió por la Policía Nacional – Seccional de Protección Especiales DEMAG el día 12 de Marzo de 2015 en el informe presentado en la Corporación el día 16 del mismo mes y año, dentro del predio en mención, ubicado en el Corregimiento Corral Viejo/San Rafael, Municipio de Remolino, de acuerdo a las consideraciones citadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Comisionese al Comandante de la Policía Nacional Regional Magdalena, para la ejecución de la medida impuesta en la presente Resolución quien deberá levantar en la diligencia un acta sobre el estado de funcionamiento, ubicación exacta, estado de funcionamiento y la utilización o empleo de las máquinas y/o equipos, firmada por quienes en ella intervienen, y efectuando la disposición o traslado de las mismas a órdenes de esta autoridad. El original del acta e informe deberá adjuntarla o radicarla ante esta autoridad en el menor tiempo posible.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese al Representante Legal de AGROPECUARIA RHC S. A. y/o a quien haga sus veces o a su apoderado legalmente constituido al momento del trámite administrativo de notificación de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO.- Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de CORPAMAG.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpomag.gov.co - e-mail: contactenos@corpomag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0755-23

FECHA:

27 MAR. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA CONTRA LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. CONSISTENTE EN UN DECOMISO PREVENTIVO A FIN DE MATERIALIZAR UNA INCAUTACION DE ELEMENTOS DENTRO DEL PREDIO MENDEGUA"

ARTICULO SEXTO.- Remitir copia de la presente Resolución a la señora PROCURADORA JUDICIAL II AGRARIA AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

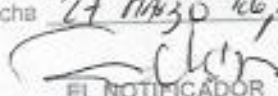
NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

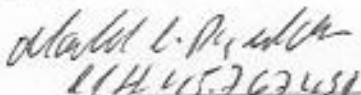

ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

 Elabore Sara Diaz Granados Robert Lesmes
Reviso Robert Lesmes
Aprobado por: Alfredo Martinez
Expediente 4377

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 21 ABR 2015 () días del mes de abril de dos mil quince (2.015) siendo las 7 M., se notificó personalmente el señor MARCELO CRISTINA DIAZ CALAFIA en su condición de Rep. legal quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 95.767.437 expedida en Cartagena del contenido de la Resolución No. 0755 de fecha 27 MARZO 2015 en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO


EL NOTIFICADOR


Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co